

INTERLOCUTORIO No. 489

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora STELLA ARIAS DE BERMUDEZ en contra de la heredera determinada, señorita NATALIA SATIZABAL y de los herederos indeterminados del causante ANTONIO JOAQUIN SATIZABAL CAICEDO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. La demanda va dirigida contra la señorita NATALIA SATIZABAL, en calidad de heredera del obitado ANTONIO JOAQUIN SATIZABAL CAICEDO y de los herederos indeterminados, igual relación pasiva debe contener el poder otorgado por la señora STELLA ARIAS DE BERMUDEZ, en razón del principio de congruencia con lo demandado.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora STELLA ARIAS DE BERMUDEZ, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltera que se invoca (art. 105 del Decreto 1260/70)
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante ANTONIO JOAQUIN SATIZABAL CAICEDO, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.
4. En cuanto a la autorización al señor LEONEL ARMANDO LENIS USAQUEN, identificado con número de cedula 14.874.627 de Buga, para que reciba información del proceso, debe hacer aclaración respecto si es dependiente judicial; de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y los numerales 1° Y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora STELLA ARIAS DE BERMUDEZ en contra de la heredera determinada, señorita NATALIA SATIZABAL y de los herederos indeterminados del causante ANTONIO JOAQUIN SATIZABAL CAICEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- *RECONOCER* personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL SOCORRO CABRERA ENRIQUEZ, identificada con número de cédula 31.261.740 de Cali y T.P. 50.889 del C.S.J., como apoderada de la señora STELLA ARIAS DE BERMUDEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No.67

HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A
LAS 7:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO